

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de fijarse fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE MANDATO OCULTO
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00118-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CAMACHO IBARGUEN
DEMANDADO: MARLENY LOZADA DE GONZALES

En virtud al informe secretarial y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C. G. de Proceso, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **10** del mes de **noviembre** del año **2022**, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo el en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, se procederá con la fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de **INSTARSE** a dichas partes procesales para que de manera urgente y oportunamente, remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la audiencia. Adicionalmente, se informa que, es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
z.c.